SECRETARIA: Buenaventura, febrero 22 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Minima Cuantia seguida por ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO contra YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JOHANNA ROMERO. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO
DEMANDADOS: YUDY ROBLEDO ROBLEDO Y DERLY JOHANNA ROMERO RAMOS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00022

AUTO No.171

Buenaventura, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. *(Art.2 Decreto No.806 de 2020).*

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el "*DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA*"…

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "*QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL*".

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA propuesta a través de apoderado judicial por el seguida por el ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO contra YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JOHANNA ROMEROO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original de la letra de cambio S/N suscrito el 15 de julio de 2019, a las instalaciones del Despacho **el día 26 de febrero de 2021 a las 9:00 am.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.481.096 de Buenaventura y T. P. No.42.432 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR las autorizaciones dadas a HEYDER FRANCHESCO CORTES CUERO con CC.1.192.914.241 de Buenaventura y a ANGELO SNEIDERS CORTES CUERO con CC.1.144.056.337 de Cali, excepto para revisar el proceso toda vez que no se han demostrado su condición de abogados o de estudiantes de derecho, conforme el artículo las especificaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F I Q U E S E

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Buenaventura, Valle, FEBRERO 23 de 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria